

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de mayo de 1983.-

Vista la petición de fs. 37, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal doctor Norberto Angel Giletta solicita se le haga entrega de copia del pedido de enjuiciamiento que a su respecto formulara el señor Fiscal del mismo fuero, doctor Alberto Daniel Piotti.

2º) Que toda vez que la ley 21.374 y sus modificatorias no contemplan la cuestión en forma expresa, debe meritarse la especial naturaleza del instituto, el carácter del proceso, el tipo de responsabilidad que se propone hacer efectiva y la trascendencia y repercusión que trae aparejada toda solicitud de enjuiciamiento; como así también la conveniencia de reserva en ciertas etapas del procedimiento para evitar con ello perturbar el buen servicio en forma innecesaria y prematura.

3º) Que los antecedentes legislativos y / las normas que rigen el enjuiciamiento de magistrados por ante el Congreso de la Nación -analógicamente aplicables / al caso- han adoptado dicha conveniencia. En efecto, el artículo 20 de la ley 13.644 estableció el carácter secreto de la presentación de la denuncia y su trámite hasta el comienzo del juicio; y el artículo 11 del Reglamento de Pro-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
cedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político de la
Cámara de Diputados de la Nación, votado en la reunión del
26 de junio de 1964, impuso entre las obligaciones del En-
cargado de la Comisión el estricto mantenimiento de la re-
serva relativa al trámite, salvo disposición en contrario
del Presidente y el Secretario.

4º) Que ello así, se infiere que en
el actual estadio procesal el pedido efectuado no resulta
procedente.

Por lo que,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud formu-
lada.

Regístrese, notifíquese y siga se-
gún su trámite.-

[Handwritten signature]

① *[Handwritten signature]*
SECRETARIO

[Handwritten signature]
SECRETARIO